

REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO DE LA PLANTA ATOCONGO, SUS OPERACIONES MINERAS Y EL MUELLE CONCHAN



ELABORADO POR:	Equipo de Trabajo
REVISADO Y APROBADO POR :	Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
V°B° GERENCIA CENTRAL:	
Versión 2	Fecha <i>18.08.14</i>

REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	3
INTRODUCCIÓN.	3
Objetivos.....	3
Alcance.....	3
Referencias.....	3
Sección I Definiciones.....	3
Sección II Área Competente.....	6
CAPITULO II. ASPECTOS GENERALES.	7
Sección I Requisitos Para Circular en la Planta.....	7
CAPITULO III. DE LAS VÍAS.	8
Sección I Uso de las Vías.....	8
CAPITULO IV. DISPOSITIVOS DE CONTROL.	9
Sección I Señalización.....	9
CAPITULO V. NORMAS DE CIRCULACIÓN.	10
Sección I. De los Peatones y el Uso de la Vía.....	10
Sección II. De los Conductores y el Uso de la Vía.....	11
Sección III. Reglas Generales de Circulación.....	13
Sección IV. Velocidades.....	15
Sección V. Uso del cinturón.....	15
Sección VI. Adelantamiento o sobrepasar.....	16
Sección VII. Derecho de paso.....	17
Sección VIII. Cambios de dirección.....	18
Sección IX. Detención y estacionamiento.....	18
Sección X. Maniobra de retroceso.....	19
Sección XI Casos especiales.....	20
Sección XI. Transporte de personal.....	20
CAPITULO VI. DE LOS VEHÍCULOS.	21
Sección I. Normas generales.....	21
Sección II. Clasificación de los vehículos.....	21
Sección III. Condiciones de seguridad.....	22
Sección IV. Estado del vehículo.....	24
CAPÍTULO VII. NORMAS DE TRÁNSITO EN OPERACIONES MINERAS A TAJO ABIERTO.	26
Sección I. Normas generales.....	26
Sección. II. Estacionamiento.....	27
Sección III. Descarga en botaderos y chancadora primaria.....	27
Sección IV. Normas para peatones en canteras.....	28
Sección V. Vías y bermas.....	28
Sección VI. Señalización.....	29
Sección VII. Transporte de explosivos.....	30
CAPITULO VIII: SANCIONES.	31
ANEXO 1: REQUISITOS DE SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS.	33
ANEXO 1.1: RELACIÓN DE MATERIALES Y MEDICAMENTOS DEL BOTIQUÍN.	37
ANEXO 2: LISTA DE VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS.	38
ANEXO 3: RELACIÓN DE SANCIONES	40
ANEXO 4: IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS.	44

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Objetivos:

Los objetivos del presente reglamento son:

- Reglamentar el tránsito y conducción de vehículos motorizados y no motorizados; y
- Prevenir y controlar riesgos de accidentes de tránsito que puedan comprometer los recursos humanos, materiales y financieros de la empresa y sus contratistas.

Artículo 2. ALCANCE:

Todos los procesos y proyectos de UNACEM S.A.A., excepto aquellos controlados por las sedes de Condorcocha o Carpapata y aquellos para los que exista una Instrucción que sea aplicable más específicamente a una zona o un trabajo en particular y que cumpla con el objetivo del presente documento.

Artículo 3. REFERENCIAS:

- Ley 27181. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 29237. Ley que, Crea El Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- DS 016-2009 – MTC. Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito.
- DS 033-2001-MTC. Reglamento Nacional de Tránsito.
- DS 058-2003-MTC. Reglamento Nacional de vehículos.
- DS 040-2008-MTC. Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre.
- DS 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- DS 021-2008-MTC. Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- DS 024-2002-MTC. Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. (SOAT)
- D.S. 055-2010-EM. Reglamento de Seguridad e Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería, Título Cuarto: Gestión de las Operaciones Mineras.
- R.D. 367 – 2010 MTC/015. Requisitos mínimos de botiquín que deberán portar los vehículos destinados a los servicios de transporte terrestre de personas y mixto de ámbito nacional, regional y provincial, así como de mercancías.
- Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de UNACEM S.A.A.

SECCION I

DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones

Accidente de tránsito: Evento que causa daños a personas o cosas, se produce como consecuencia directa de la circulación de vehículos.

Acera: Parte de la vía destinada al uso de los peatones (vereda).

Adelantar: Maniobra mediante la cual un vehículo se sitúa delante de otro que lo antecede, utilizando el carril de la vía izquierda a su posición, salvo excepciones.

Alcoholemia: Prueba para detectar la presencia de alcohol en la sangre de una persona (Dosaje etílico).

Área de estacionamiento: Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.

Autorización de manejo interno: Documento que, autoriza a conducir uno o varios vehículos motorizados en el interior de la planta, canteras y proyectos de UNACEM S.A.A.

Berma: Parte de la vía contigua a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de peatones.

Calzada: Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones.

Carretera de alivio: Vía con pendiente mayor a 5% (cinco por ciento), en posición diagonal a la existente y ubicada en las vías de circulación frecuente, que servirá para ayudar a la reducción de la velocidad del equipo o vehículo de transporte y al control de dicha velocidad hasta detenerlo.

Carril: Parte de la calzada destinada al tránsito de una columna de vehículos.

Circulina o Luz estroboscópica: Dispositivo de señalización óptica, centellante y visible alrededor del vehículo; utilizado para indicar situaciones de alerta y/o emergencia. Será de color ámbar para los equipos pesados o de servicios, azul para vehículos de transporte de personal (que ingresan a cantera) y anaranjado para los vehículos de emergencia.

Cinturón de seguridad: Elemento de protección que va colocado en los asientos de los vehículos y maquinarias; su finalidad es evitar que, los ocupantes del vehículo en caso de choque, volcadura u otras contingencias, salgan despedidos u arrojados en forma violenta del vehículo motorizado.

Conductor (operador): Es una persona capacitada y autorizada para conducir un vehículo motorizado.

Demarcación: Símbolo, palabra o marca, de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada, para guía del tránsito de vehículos y peatones.

Derecho de paso: Prioridad de un peatón o conductor de un vehículo para proseguir su marcha en precedencia a otro peatón o vehículo.

Distancia de Seguridad: Distancia que debe mantener un conductor para lograr evitar una colisión con el vehículo delantero. A mayor velocidad la distancia debe ser mayor. Esta distancia depende de las condiciones atmosféricas, de la vía y de la velocidad.

Estacionar: Detener un vehículo en la vía o en el área de estacionamiento.

Intersección: Área común de calzadas o vías que se cruzan o convergen.

Instalaciones: Toda área o vía dentro del perímetro de UNACEM S.A.A., incluyendo la zona industrial de Atocongo, las canteras de materias primas, instalaciones portuarias de Conchán, planta de carbón, planta de generación eléctrica y en general toda área en donde se realicen trabajos a cargo de UNACEM S.A.A.

Licencia de conducir: Documento otorgado por la autoridad competente a una persona autorizándola para conducir uno o más tipos de vehículos.

Maquinaria especial: Vehículo automotor cuya finalidad no es el transporte de personas o carga y que utiliza ocasionalmente la vía pública o que no cuente con placa única de rodaje.

Materiales y residuos peligrosos: Aquellos que por sus características fisicoquímicas y/o biológicas o por el manejo al que son o van a ser sometidos, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa o radiaciones ionizantes en cantidades que representan un riesgo significativo para la salud, el ambiente o a la propiedad.

Materiales y residuos peligrosos incompatibles: Aquellos materiales y/o residuos que cargados o transportados juntos, pueden ocasionar riesgos o peligros inaceptables en caso de derrame o cualquier otro accidente.

Motocicleta: Vehículo de dos o tres ruedas provisto de un motor de propulsión.

Muro de Seguridad: Es una pila o acumulación de material, cuyo propósito es evitar que un vehículo se salga del camino, pista o vía, causando daños personales y/o materiales a terceros.

Paso peatonal: Parte de la calzada destinada para el cruce de peatones. (Cruce peatonal).

Peatón: Persona que circula caminando por la vía pública ó una vía al interior de las instalaciones de la empresa.

Pértiga: Elemento de fibra de vidrio de tamaño estándar con una luz roja en su extremo superior y una banderilla color naranja o roja, permite que, el vehículo que la porte, sea visto por el operador de un equipo pesado.

Peso bruto: Peso propio del vehículo más la carga y ocupantes.

Peso neto: Es solo el peso de la cantidad de producto a trasladar.

Puntero o Señalero: Persona encargada de guiar a los conductores de camiones y volquetes durante la maniobra de descarga de material, paran, reducen la velocidad del tráfico y/o lo guían con seguridad a través de un área de trabajo.

Remolcador (Tracto-Camión).- Vehículo automotor diseñado para halar semirremolques y soportar la carga que le transmiten estos a través de quinta rueda.

Remolque: Vehículo sin motor diseñado para ser halado por un vehículo motorizado, de tal forma que, ninguna parte de su peso descansa sobre el vehículo que lo hala.

Semáforo: Dispositivo operado eléctricamente mediante el cual se regula la circulación de vehículos y peatones por medio de luces de color rojo, ámbar o amarillo y verde.

Señal de tránsito: Dispositivo, signo o demarcación, con el objeto de regular, advertir o encausar el tránsito.

Sobrepasar: Maniobra mediante la cual un vehículo adelanta a otro que transita por distinto carril.

Tránsito: Conjunto de desplazamientos de personas y vehículos por las vías terrestres de uso público ó por vías al interior de las instalaciones de la empresa.

Talud: Angulo o inclinación de una estructura o material inerte frente a una horizontal.

Talud Natural: Angulo de reposo de un material inerte.

Tara: Peso del recipiente o vehículo donde se contiene o transporta una mercancía.

Vehículo: Artefacto de libre operación que sirve para transportar personas o bienes por una vía.

Vehículo automotor: Vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia.

Vehículo Automotor Liviano: Vehículos con una capacidad máxima de carga de 1.750 kilogramos tales como: camionetas, automóviles y ambulancias;

Vehículo automotor menor: Vehículo de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros, según sea el caso (bicicleta, bicimoto, motoneta, motocicleta, mototaxi, cuatrimoto, triciclo motorizado y similares).

Vehículo Auxiliar o de servicio: Equipo móvil de iluminación, combustible, alimentos, cisternas, electricidad o de aire comprimido.

Vehículo combinado: Combinación de dos o más vehículos, siendo el primero un vehículo automotor y los demás remolcados.

Vehículos de emergencia: Vehículo utilizado para prestar servicio de auxilio en forma inmediata (ambulancias, bomberos, camioneta de la DSHIA).

Vehículos de transporte de personal: Vehículos destinados al transporte de personas, con capacidad superior a siete asientos, excluido el del conductor;

Vehículo especial: Vehículo utilizado para el transporte de personas o de carga que, excede el peso y medidas permisibles previstos en la reglamentación vigente.

Vehículo Pesado: Vehículo que tienen relación directa con la producción, manejo de materiales y traslado de cemento tales como camiones con plataforma, cargadores frontales, camiones de acarreo, perforadoras, grúas, montacargas, mini cargador y tractores sobre orugas;

Velocidad segura: Velocidad apropiada para las condiciones en ese lugar y en ese momento. Depende de las condiciones atmosféricas, del estado de la vía, de la presencia de peatones, del estado del conductor y del estado del vehículo entre otros.

Vía: Carretera, vía urbana o camino al interior de las instalaciones de la empresa abierto a la circulación de vehículos y/o peatones.

Vía principal: Vía más amplia y extensa dentro del área de operaciones.

SECCION II ÁREA COMPETENTE

Artículo 5.- Competencia de la División de Seguridad e Higiene Industrial Atocongo.

En materia de tránsito terrestre, La DSHIA es el órgano rector a nivel de la empresa y tiene las siguientes competencias normativas:

1. Evaluar y actualizar el Reglamento Interno de Tránsito y dictar sus normas complementarias;
2. Interpretar los principios del tránsito terrestre definidos en el presente Reglamento, así como velar para que se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales de la empresa.

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES

SECCION I REQUISITOS PARA CIRCULAR EN PLANTA

Artículo 6. Requisitos para transitar:

Toda persona o vehículo para transitar en las instalaciones de UNACEM S.A.A. deberá cumplir los siguientes requisitos.

6.1 Del Vehículo:

- a. Tarjeta de Propiedad;
- b. Revisión Técnica vigente emitida por el MTC;
- c. Seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente (SOAT);
- d. Inspección vehicular aprobado por el usuario (CHECK LIST). y
- e. Lo establecido en el anexo 1, “Requerimientos de seguridad de los vehículos motorizados”

6.2 Del Conductor:

- a. Licencia de conducir vigente del Ministerio de Transportes, con la clase acorde al tipo de vehículo o equipo a conducir;
- b. Documento de Identidad.

6.3 Del vehículo especial o Maquinaria especial.

- a. Autorización de la DSHIA, para circular en el interior de la planta, canteras y proyectos de UNACEM S.A.A.
- b. Inspección del vehículo motorizado.

6.4 Del conductor del vehículo especial o Maquinaria especial.

- a. Licencia de conducir vigente del Ministerio de Transportes, como mínimo clase A, categoría I.
- b. Autorización interna para operar/conducir vehículos, aprobado por la DSHIA.

6.5 En Operaciones Mineras:

- a. Licencia de conducir vigente del Ministerio de Transportes, como mínimo clase A, categoría I.
- b. Autorización interna para operar/conducir vehículos, aprobado por la DSHIA.

6.6 En División de envase

- a. Licencia de conducir vigente del Ministerio de Transportes, con la clase acorde al tipo de vehículo o equipo a conducir;
- b. Autorización de ingreso (fotocheck), o circulación en Envase, emitido por la DEDA.

Artículo 7. Conductores de vehículos livianos o menores.

Los conductores de vehículos livianos o menores, motorizados y no motorizados, tienen los derechos y obligaciones aplicables a los conductores de los vehículos pesados, excepto aquellos que por su naturaleza no les son aplicables.

Artículo 8. Licencia y autorización de manejo.

Para conducir vehículos motorizados, se debe contar con licencia de conducir de acuerdo al

vehículo a conducir y/o autorización interna de DSHIA. La licencia de conducir o autorización interna, debe encontrarse vigente y se deberá portar y mostrar cuantas veces sea requerida por la supervisión de UNACEM S.A.A. o personal de SEG.

Artículo 9. Reporte de ocurrencia.

Toda ocurrencia de tránsito deberá ser reportada al supervisor inmediato y División de Seguridad e Higiene Industrial (DSHIA).

Artículo 10. Prohibición de conducir un vehículo en mal estado.

Está prohibido conducir un vehículo que, no esté en óptima condición mecánica y eléctrica. Toda falla debe ser reportada de inmediato para su pronta reparación.

Artículo 11. Vehículo que, transporta material peligroso.

Todo vehículo que transporte algún tipo de material peligroso deberá estar rotulado con letreros y/o carteles de acuerdo con la Norma de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; Además de contar con la hoja de seguridad (HDS o MSDS) del producto que transporta (Ver Anexo 4: Identificación de Materiales Peligrosos y Clasificación de Sustancia Peligrosas).

**CAPITULO III:
DE LAS VÍAS
SECCION I
USO DE LAS VIAS**

Artículo 12. Ejecución de obras.

Durante la ejecución de obras, se debe señalizar y considerar un paso alternativo que permita el tránsito de los vehículos y peatones sin riesgo alguno.

Artículo 13. Autorización de cierre de vía.

El supervisor a cargo de la ejecución de una obra en coordinación con el jefe o un representante del área donde se va a realizar el trabajo, ejerce la autorización de la apertura, modificación, clausura, interrupción u ocupación de la vía pública con motivo de la ejecución de obras u otros fines, El supervisor a cargo del trabajo comunica esta medida a DSHIA.

Artículo 14. Está prohibido en la vía:

1. Destinar la calzada a otro uso que no sea el tránsito y estacionamiento.
2. Efectuar trabajos mecánicos y/o reparaciones, salvo en caso de emergencia.
3. Colocar en la calzada o en la acera, elementos que obstruyan la libre circulación.
4. Derivar aguas servidas o de regadío o dejar elementos perturbadores del tránsito o desperdicios como maleza, desmonte, material de obra y otros.
5. Recoger o dejar pasajeros o carga en lugares no apropiados o autorizados.

CAPÍTULO IV: DISPOSITIVOS DE CONTROL

SECCION I SEÑALIZACIÓN

Artículo 15. Señalización.

La regulación del tránsito en las vías de la empresa, debe efectuarse mediante señales verticales, marcas en la calzada, semáforos, señales luminosas, y dispositivos auxiliares.

Las normas para el diseño y utilización de los dispositivos de regulación, se establecen en la especificación E-SHIA-002 Señalización y código de colores y la R.M. N 210-2000-MTC/15.02 Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La instalación, mantenimiento y renovación de los dispositivos de regulación del tránsito, es competencia de la DSHIA, y se ejecutará conforme a lo establecido en el presente Reglamento y sus normas complementarias.

Artículo 16. Conservación de la señalización.

Está prohibido obstruir, alterar, destruir, deteriorar o remover dispositivos reguladores del tránsito o colocar en ellos anuncios de cualquier índole. Está prohibido colocar dispositivos para la regulación del tránsito, sin autorización previa de la DSHIA.

Artículo 17. Señales temporales en caso de ejecución de obras en la vía.

En el caso de ejecución de obras en la vía pública o al interior de la empresa, bajo responsabilidad de quienes las ejecutan, se deben colocar señales temporales de construcción y conservación vial, autorizadas por la DSHIA, para protección del público, equipos y trabajadores, de acuerdo a la especificación E-SHIA-002 Señalización y código de colores. Estas señales deben ser retiradas finalizadas las obras correspondientes.

Artículo 18. Obediencia a los dispositivos de regulación del tránsito.

Los conductores y los peatones están obligados a obedecer los dispositivos de regulación del tránsito, salvo que reciban instrucciones en contrario de un Efectivo de la Policía Nacional del Perú o un representante de DSHIA o SEG, asignado al control del tránsito, o que se trate de las excepciones contempladas en este Reglamento, para vehículos de emergencia y vehículos oficiales.

Artículo 19. Obligaciones del ejecutor de obras en las vías.

El que ejecute trabajos en la vía pública o al interior de la empresa, está obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización de peligro y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos. Debe además dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando la señalización, materiales y desechos oportunamente.

CAPÍTULO V
NORMAS DE CIRCULACIÓN
SECCIÓN I
DE LOS PEATONES Y EL USO DE LA VIA

Artículo 20. Obligación del peatón

Todo peatón que se encuentre en el interior y exterior de las instalaciones de UNACEM S.A.A., debe transitar por las aceras, bermas, cruce peatonal o camino peatonal, según el caso.

Artículo 21. Cruce de la calzada.

En intersecciones señalizadas, los peatones deben cruzar la calzada por la zona señalizada o demarcada especialmente para su paso. En las intersecciones no señalizadas, el cruce debe realizarse en forma perpendicular a la vía que cruza, desde una esquina hacia otra, debe evitar cruzar intempestivamente o temerariamente la calzada.

Artículo 22. Derecho de paso del peatón.

El peatón tiene derecho de paso sobre cualquier vehículo, en las intersecciones de la calzada no semaforizada, siempre y cuando cruce la intersección de forma directa a la acera opuesta y no de forma diagonal, y lo haga cuando los vehículos que se aproximan a la intersección se encuentren a una distancia tal que no representen peligro de atropello.

Artículo 23. Preferencia de vehículos de emergencia y oficiales.

El peatón no tiene derecho de paso respecto a los vehículos de emergencia autorizados, tales como ambulancias, bomberos, vehículos DSHIA, cuando estos hagan uso de sus señales audibles y visibles.

Artículo 24. Derecho de paso del peatón en entradas o salidas de áreas de estacionamiento.

El peatón tiene derecho de paso, respecto a los vehículos que cruzan la acera para ingresar o salir de áreas de estacionamiento.

Artículo 25. Circulación del peatón.

El peatón debe circular por las aceras, bermas o franjas laterales, según el caso, sin utilizar la calzada ni provocar molestias o trastornos a los demás usuarios, excepto cuando deba cruzar la calzada o encuentre un obstáculo que esté bloqueando el paso, y en tal caso, debe tomar las precauciones respectivas para evitar accidentes.

Debe evitar transitar cerca al sardinel o al borde de la calzada.

Artículo 26. Prohibición de cruce.

Los peatones que no tengan derecho de paso, no deben cruzar la calzada por delante de un vehículo que se encuentra detenido, o entre dos vehículos que se encuentran detenidos, salvo los casos en que la detención sea determinada por el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Artículo 27. Reglas adicionales para el cruce.

En la zona industrial, los peatones deben cruzar la calzada cuando los vehículos se encuentren a una distancia no menor a 40 metros, en la cantera, cuando se encuentren a 60 metros.

Artículo 28. Conducta del peatón ante señales de vehículos de emergencia y oficiales.

El peatón al percatarse de las señales audibles y visibles de los vehículos de emergencia y oficiales, despejará la calzada y permanecerá en los refugios o zonas de seguridad peatonales, cuando las condiciones lo permitan.

Artículo 29. Reglas de tránsito para el peatón.

Para transitar en vías que carezcan de aceras, los peatones deben observar las siguientes reglas:

1. En vías de tránsito de doble sentido, los peatones deben caminar por las bermas o franjas laterales a la calzada, en sentido contrario a la circulación vehicular.
2. En vías de tránsito en un solo sentido, los peatones deben caminar por las bermas o franjas laterales contiguas al carril de la derecha.

Artículo 30. Reglas para subir o bajar de vehículos.

Para subir o bajar de los vehículos, los peatones deben hacerlo:

1. Cuando los vehículos estén detenidos.
2. Por la(s) puerta(s) ubicadas a la derecha del timón, cuando el vehículo se ubique en el carril derecho de la vía.
3. Teniendo precaución con el tránsito de vehículos menores y bicicletas.

Artículo 31. Prohibición de circular por la calzada.

Está prohibido a los peatones, circular por las calzadas o bajar o ingresar a ella para intentar detener a un vehículo, con el fin de solicitar su servicio, o por cualquier otra situación o circunstancia.

Artículo 32. Prueba de alcoholemia.

Todo peatón está obligado a pasar por pruebas de detección de alcohol las veces que sea requerido por la supervisión de UNACEM, el Departamento de Seguridad (SEG) o la DSHIA.

**SECCIÓN II
ASPECTOS GENERALES DE LOS CONDUCTORES
Y EL USO DE LA VIA**

Artículo 33. Precauciones.

El conductor de cualquier vehículo debe tener las siguientes precauciones:

1. Tener cuidado y consideración con los peatones y con los vehículos que transiten a su alrededor.
2. Tomar las debidas precauciones con los peatones que crucen por las intersecciones, debiendo detener su marcha absteniéndose de usar la bocina de forma que pudiera causar sobresalto o confusión al peatón.
3. Tener especial cuidado con las personas con discapacidad, niños, ancianos y mujeres embarazadas.

Artículo 34. Asiento exclusivo del conductor.

El conductor no debe compartir su asiento frente al timón con otra persona o cosas, ni permitir con el vehículo en marcha que otra persona tome su lugar.

Artículo 35. Gobierno del volante.

El conductor debe conducir con ambas manos sobre el volante, excepto en el momento que es necesario realizar los cambios de velocidad o accionar otros comandos.

Artículo 36. Uso de teléfono celular.

Está prohibido utilizar teléfonos celulares o radios mientras se conduce. El uso de éstos solo será permitido usando el hands free (manos libres), si no cuenta con este dispositivo detenerse en un sobre ancho de la vía de manera segura.

Artículo 37. Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros.

Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor. Todo conductor debe presentarse a laborar en óptimas condiciones físicas.

Artículo 38. Prohibición de conducir en estado de cansancio o somnolencia.

El conductor debe abstenerse de conducir, si muestra cansancio o si ha estado tomando medicamentos que puedan causarle efectos secundarios e inducirlo al sueño.

Artículo 39. Distancia obligatoria.

Todo conductor está obligado a mantener una distancia de seguridad entre su vehículo que conduce y el vehículo que lo precede, de tal forma que pueda evitar una colisión si este último frena repentinamente.

Artículo 40. Pruebas de intoxicación.

Todo conductor está obligado a pasar por pruebas de detección de alcohol las veces que sea requerido por la supervisión de UNACEM. SEG o DSHIA.

Artículo 41. Abastecimiento de combustible.

Todo vehículo solo podrá ser abastecido de combustible con el motor apagado, absteniéndose de fumar el conductor al igual que sus acompañantes. Asimismo no deben abastecer combustible con personas a bordo del vehículo.

Artículo 42. Uso de la bocina.

Debe utilizarse la bocina sólo para advertir de situaciones peligrosas o con la finalidad de alertar a los peatones u otros conductores de la maniobra que va a realizar y no para llamar la atención de forma innecesaria.

Artículo 43. Uso de señales audibles y visibles.

El conductor de un vehículo de emergencia, debe utilizar las señales audibles y visibles solo en los casos que acuda a atender emergencias o situaciones críticas.

Artículo 44. Seguridad de la carga.

Todo conductor de vehículo motorizado que transporte carga, debe asegurarse que ésta no sobrepase las de la carrocería, debe estar adecuadamente acomodada, sujeta y cubierta de forma tal que no ponga en peligro a las personas u otros vehículos usuarios de la vía.

Artículo 45. Señales de tránsito.

Todo conductor está obligado a respetar el sentido de circulación vial establecido y obedecer las señales de tránsito instaladas en las instalaciones de UNACEM S.A.A.

Artículo 46. Uso de casco protector.

El conductor de motocicletas o cualquier otro tipo de ciclomotor o de una bicicleta, debe usar casco protector autorizado, anteojos protectores cuando el casco no tenga protector cortaviento o el vehículo carezca de parabrisas y chaleco reflectante.

SECCIÓN III REGLAS GENERALES DE CIRCULACION

Artículo 47. Circulación de vehículos menores.

Los vehículos menores, cuando circulen por una vía, deben hacerlo por el carril de la derecha, de manera ordenada y sin hacer maniobras que pongan en riesgo la vida de los ocupantes del vehículo y de la de terceros.

Artículo 48. Conducción en retroceso.

Los vehículos no deben ser conducidos en marcha atrás, retroceso o reversa, salvo que, esta maniobra sea indispensable para mantener la libre circulación, para incorporarse a ella o para estacionar el vehículo. La maniobra en casos estrictamente justificados, debe realizarse sin perturbar a los demás usuarios de la vía y adoptándose las precauciones necesarias.

Artículo 49. Restricciones a la circulación por congestión vehicular o contaminación.

La DSHIA, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías de la empresa.

Artículo 50. Obligación de mantener puertas, capot y maletera cerrada.

Los vehículos deben ser conducidos con las puertas, capot y maletera cerrada. Está prohibido transportar personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte de su cuerpo.

Artículo 51. Prohibición de circular con motor apagado.

Está prohibido conducir un vehículo en punto neutro ó apagado.

Artículo 52. Obligación de respetar el carril.

En las vías, los vehículos deben circular dentro de las líneas de carril, utilizadas para separar la circulación en la misma dirección, salvo cuando realicen maniobras para adelantar o cambiar de dirección.

Artículo 53. Vías de dos carriles.

En calzadas de dos carriles con tránsito en doble sentido, los vehículos deben circular por el carril de la derecha, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando deban adelantar a otro vehículo que se desplace en el mismo sentido, durante el tiempo estrictamente necesario para ello, y volver con seguridad a su carril, dando preferencia a los usuarios que circulen en sentido contrario y sin poner en peligro a los demás vehículos.
2. Cuando exista un obstáculo que obligue a circular por el lado izquierdo de la calzada, dando preferencia de paso a los vehículos que circulen en sentido contrario.

Artículo 54. Agua en la calzada.

En caso la calzada se encuentre con agua, el conductor de un vehículo debe tomar las precauciones, para evitar que este pueda mojar la acera y los peatones.

Artículo 55. Encendido de las luces.

Los vehículos deben circular en las vías, con las luces encendidas, cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo ameriten.

Artículo 56. Señales para girar.

Todo conductor que va, a realizar un giro a la izquierda, derecha ó en forma de U debe hacer la señal respectiva con la luz direccional correspondiente, por lo menos 20 metros antes de realizar la maniobra y los cambios de carril por lo menos 03 segundos antes. En la cantera la señal respectiva debe hacerse por lo menos 30 metros antes de realizar la maniobra.

Artículo 57. Uso del Vehículo.

Ningún conductor podrá entregar el vehículo a su cargo a otra persona salvo por disposición expresa de su supervisor.

Artículo 58. Distancia de Vehículos Especiales.

Todo conductor deberá mantener una distancia de 50 metros de los vehículos de acarreo y carguío de materiales, para poder ser vistos por los operadores de éstos a través los espejos retrovisores.

Artículo 59. Obstaculización de las vías de circulación.

En presencia de trabajos en los caminos, con utilización de vehículos pesados y con obstaculización de las vías de circulación, los conductores de los vehículos livianos solo podrán proseguir su ruta cuando el conductor del vehículo pesado ó el puntero respectivo así lo indique.

Artículo 60. Vehículo pesado descompuesto.

Cuando un vehículo pesado se encuentre descompuesto, el conductor informará su situación, ubicación y colocará de inmediato los dispositivos y elementos de advertencia.

Artículo 61. Mangueras contra incendio.

Está prohibido conducir un vehículo sobre mangueras contra incendio, salvo autorización expresa de un integrante de la brigada de Emergencia de UNACEM S.A.A. al mando de las operaciones o un Efectivo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú al mando de las operaciones.

Artículo 62. Anexo de emergencia.

Todo conductor que participe en un accidente de tránsito u observe la ocurrencia del mismo, deberá informarlo de inmediato al anexo de emergencia:

- ❖ 181 / 819*4805 (Planta Atocongo)
- ❖ 784 / 819*2956 (Muelle)
- ❖ 2170204 / 819*4805 (Fuera de Planta)

Artículo 63. Reporte de ocurrencia.

Todo conductor de un vehículo que sufra un derrame de combustible, lubricante o alguna sustancia contaminante del medio ambiente deberá reportar de inmediato el incidente al teléfono de emergencia y a su supervisor, quien a su vez reportara a la División de Medio Ambiente Atocongo (DMAA).

Artículo 64. Obligación de contar con combustible.

El conductor debe mantener el vehículo que conduce con el combustible necesario para evitar detenciones en la vía, ocasionando perjuicio y riesgos a la circulación.

Artículo 65. Uso EPP

Todo conductor debe estar equipado con los implementos de protección personal obligatorios para el área o actividad que realiza. (Ver Anexo 1 “Requerimiento de Seguridad en los Vehículos Motorizados”). Los conductores que, circulen por la planta o envase con los vidrios de su lado abierto, deben usar lentes de seguridad.

**SECCIÓN IV
VELOCIDADES**

Artículo 66. Normas para que, el conductor evalúe la velocidad a la que debe circular.

El conductor debe circular siempre a la velocidad permitida, adicionalmente teniendo en cuenta su estado físico y mental, el estado del vehículo que conduce, su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y la densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio del vehículo que conduce y no entorpezca la circulación. De no ser así, debe abandonar la calzada y detener la marcha.

Artículo 67. Reducción de la velocidad.

El conductor debe reducir la velocidad del vehículo, cuando se aproxime o cruce intersecciones, cuando se aproxime a una curva, cambie de dirección, circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones de clima o condiciones especiales de la vía.

Artículo 68. Escolta de vehículo.

Todo vehículo de extracción o con velocidades menores a 10 Km/h deberá ser escoltado por camionetas al trasladarse de un punto a otro.

Artículo 69. Velocidad máxima.

La velocidad máxima será de:

Vehículo	Zona Industrial (Km/h)	Operaciones Mineras (Km/h)
Liviano	30	60
Pesado	20	40

* Ver la clasificación de los vehículos.

Artículo 70. Ascender o descender una cuesta.

Todo vehículo deberá descender una cuesta en la misma marcha que emplearía para subirla.

**SECCIÓN V
USO DEL CINTURON**

Artículo 71. Uso de Cinturón.

El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para el conductor y todos los ocupantes del vehículo.

Artículo 72. Cinturón y conductor.

Responsabilidades del conductor:

1. Verificar que tanto él como sus pasajeros tengan el cinturón de seguridad correctamente puesto antes de emprender la marcha y durante el desplazamiento del vehículo;
2. Revisar a diario el mecanismo de sujeción y destrabe del cinturón de seguridad, el cual deberá probar antes de emprender la marcha; y
3. Permitir la revisión del cinturón de seguridad y otros accesorios del vehículo por parte del personal de DSHIA y SEG.

Artículo 73. Reemplazo de cinturón.

Todo cinturón de seguridad que ha actuado en un accidente soportando un esfuerzo debe ser reemplazado por uno nuevo ya que su resistencia podría ser afectada. (Ver anexo 1. Requerimiento de seguridad en los vehículos motorizados).

SECCIÓN VI ADELANTAMIENTO O SOBREPASAR

Artículo 74. Adelantamiento en vías de dos carriles con tránsito en doble sentido.

El Conductor de un vehículo que sigue a otro en una vía de dos carriles con tránsito en doble sentido, puede adelantarlo por el carril izquierdo de la misma, sujeto a las siguientes precauciones:

1. Constatar que a su izquierda, la vía está libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo.
2. Tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra, si se aproxima a una intersección, curva, túnel, puente, cima de la vía o lugar peligroso.
3. Constatar que el vehículo que lo sigue no inició igual maniobra;
4. Constatar que el vehículo que lo antecede no haya indicado el propósito de adelantar a un tercero;
5. Efectuar la señal direccional de giro a la izquierda.
6. Efectuar la maniobra rápidamente, sin interferir la marcha del vehículo que lo antecede o lo sigue.
7. Retornar al carril de la derecha, efectuando la señal direccional de giro a la derecha.

Artículo 75. Reglas para el vehículo adelantado.

El conductor que es alcanzado por otro vehículo que tiene la intención de adelantarlo o sobrepasarlo, debe mantener su posición y no aumentar su velocidad hasta que el otro vehículo haya finalizado la maniobra, adoptando las medidas para facilitar la misma.

Artículo 76. Prohibiciones para adelantar.

El conductor de un vehículo que transite en una vía de doble sentido de circulación, de dos o más carriles por sentido, no debe adelantar a otro vehículo cuando:

1. La señalización lo prohíba.
2. Ingrese a una intersección.
3. Se aproxime a un cruce a nivel o lo atraviese.
4. Circule en puentes, viaductos o túneles.
5. Se aproxime a un paso de peatones.
6. Se aproxime a una curva.
7. Se aproxime a la cima de una cuesta.
8. La visibilidad no lo permita.

Artículo 77. Maniobra de adelantamiento.

En maniobras de adelantamiento, todo conductor debe extremar sus precauciones en cuanto a la visibilidad, asegurándose en todo momento que, podrá efectuar la maniobra sin riesgos y lo más alejado del vehículo que adelanta, a fin de evitar accidentes por giros bruscos y/o caídas de material, caminos resbaladizos y otros.

Artículo 78. Uso de la luz y espejo para adelantar.

Use el espejo retrovisor y siempre haga la señal correcta con la luz direccional o intermitente para adelantar, voltear, disminuir la velocidad, parar o salir. Antes de cambiar de carril mire hacia atrás, quizás alguien lo esté tratando de pasar.

Artículo 79. Prohibición de adelantar.

Está prohibido intentar adelantar a otro vehículo, si el vehículo que usted conduce no cuenta con la potencia necesaria para hacerlo de una manera segura.

**SECCIÓN VII
DERECHO DE PASO**

Artículo 80. Orden de preferencia.

El orden de preferencia de tránsito de los vehículos o equipos será el siguiente:

PRIORIDAD	EQUIPO
1	Vehículos de emergencia (en caso de atender una emergencia).
2	Vehículos de transporte de explosivos (trasladando explosivos).
3	Camiones de extracción o acarreo (cargados o vacíos): de capacidad mayor a 50 TM.
4	Camiones Volquetes (convencionales de capacidad hasta 50 TM.)
5	Vehículos pesado con velocidades mayores a 10 Km/h: Traylers, semitraylers, Cargadores frontales, motoniveladoras, cisternas, vehículos de servicio auxiliar;
6	Vehículos pesado con velocidades menores a 10 Km/h: grúas y vehículos sobre orugas como palas, tractores, rodillos, retroexcavadoras, perforadoras; y
7	Vehículos livianos: De Supervisión, transporte de personal, transporte de alimentos

Artículo 81. Preferencia de paso en vías con pendiente.

En los tramos de una vía con pendiente pronunciada que permita la circulación de un solo vehículo, el vehículo que asciende tiene preferencia de paso respecto al vehículo que desciende.

Artículo 82. Derecho de paso igualdad de prioridad.

El derecho de paso a igualdad de prioridad es:

1. En un cruce de vías, el vehículo o equipo móvil ubicado a la derecha, tiene el derecho de paso.
2. En una intersección el vehículo o equipo móvil que, desea ingresar a la vía cederá el paso al que ya viene circulando en dicha vía.

**SECCION VIII
CAMBIOS DE DIRECCION**

Artículo 83. Regla General

El conductor de un vehículo que gira a la izquierda a la derecha, o en “U” o cambia de carril, debe ceder el derecho de paso a los demás vehículos y a los peatones.

Artículo 84.- Cambios de dirección y marcha.

Los cambios de dirección y demás maniobras que impliquen la modificación de la marcha de un vehículo en la vía, deben ser advertidos a los demás vehículos con la debida anticipación, manteniendo la señal de advertencia hasta culminada la misma.

Estos cambios sólo son permitidos cuando no afecten la seguridad o la fluidez del tránsito.

Artículo 85. Giro a la derecha.

Para girar a la derecha, el conductor debe previamente ubicar con suficiente antelación, el vehículo que conduce en el carril de circulación de la derecha y hacer la señal con las luces direccionales del vehículo, de volteo a la derecha, hasta que culmine la maniobra. Debe girar a una velocidad moderada e ingresar a la otra vía por el carril derecho de esta.

Artículo 86. Giro a la izquierda.

Para girar a la izquierda, el conductor debe previamente ubicar con suficiente antelación, el vehículo que conduce en el carril de circulación de la izquierda y hacer la señal con las luces direccionales del vehículo, de volteo a la izquierda, hasta que culmine la maniobra. Debe girar a una velocidad moderada e ingresar a la otra vía por el carril izquierdo de esta.

Artículo 87. Señal luces intermitente. Cambiar numeración.

Cuando el conductor de un vehículo tenga la intención de disminuir su velocidad o detenerlo, debe hacer la señal con las luces intermitentes.

**SECCIÓN IX
DETECCION Y ESTACIONAMIENTO**

Artículo 88. Estacionar con seguridad.

Al estacionar el vehículo, el conductor deberá dejarlo en lugares permitidos, respetando la línea de la calzada, con el freno de parqueo aplicado, la caja de cambios enganchada, el motor apagado y llevar consigo las llaves.

Artículo 89. Estacionamiento en vías con pendientes pronunciadas.

Cuando sea necesario estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas, el conductor debe asegurar su inmovilización, mediante su sistema de freno y otros dispositivos adecuados para tal fin.

Artículo 90. Estacionamiento en caminos.

En los caminos donde exista berma lateral, está prohibido detener o estacionar un vehículo en el carril de circulación. Cuando en los caminos no exista berma, se debe utilizar el costado derecho de la vía, asegurándose el paso normal de los otros vehículos y que el vehículo sea visible a una distancia aproximada de 100 metros en ambos sentidos, con la correspondiente señalización.

Artículo 91. Estacionamiento en retroceso.

Todo vehículo al interior de UNACEM S.A.A. debe ser estacionado en retroceso, en forma perpendicular a la línea de estacionamiento y sólo en lugares autorizados.

Artículo 92. Está prohibido estacionarse:

1. Sobre las aceras, pasos peatonales y rampas destinadas a la circulación de persona minusválidas
2. En doble fila, respecto a otros vehículos ya estacionados, parados o detenidos junto a la acera o borde exterior
3. A menos de 10 metros de un paso peatonal o de una intersección
4. En una intersección;
5. En Los cruceiros o pasos peatonales;
6. Bloqueando el paso a una entrada;
7. En vías estrechas, donde cause interrupción del tránsito;
8. En vías con la berma pintada con una línea amarilla;
9. En lugares que obstruyan el libre tránsito, en los caminos principales y las salidas de emergencia dispuestas en las instalaciones (Extintores, motobombas, gabinetes, equipos contra incendios).
10. En lugares que impidan la visión u oculten señales de tránsito.

Artículo 93. Inmovilización de vehículo en la vía pública.

Cuando en cualquier circunstancia, un vehículo queda inmovilizado en la vía pública, el conductor debe tomar medidas precautorias, y colocar triángulos o conos de seguridad antes y después a su posición, a una distancia del vehículo no menor a 50 metros y no mayor de 150 metros, en el mismo sentido de circulación del vehículo inmovilizado.

Artículo 94. Señalización de vehículo que constituye obstáculo o situación de peligro.

Cuando por razones de fuerza mayor, no fuese posible evitar que, el vehículo constituya un obstáculo o una situación de peligro para el tránsito vehicular o peatonal, el conductor debe proceder a señalizar el lugar, colocando dispositivos de seguridad para advertir el riesgo a los usuarios de la vía y a retirar el vehículo tan pronto como sea posible.

Artículo 95. Remoción de vehículos descompuestos o impedidos de desplazarse.

Los vehículos descompuestos por falla mecánica o accidente o abandonados en la vía pública, serán removidos utilizando el servicio de grúa, debiendo el conductor o propietario del vehículo cubrir los gastos de traslado.

SECCIÓN X

MANIOBRA DE RETROCESO

Artículo 96. Uso de bocina al retroceder.

Antes de iniciar una maniobra de retroceso todo conductor deberá hacer sonar la bocina advirtiendo a los otros conductores ó peatones de la maniobra que se dispone a realizar.

Artículo 97. Uso de espejos al retroceder.

Antes de iniciar la maniobra de retroceso y durante la misma todo conductor debe hacer uso de los espejos laterales, los mismos que le ayudarán a detectar personas u objetos que puedan estar en su trayectoria.

Artículo 98. Velocidad al retroceder.

Toda maniobra de retroceso debe ser realizada lenta y cuidadosamente con la finalidad de poder realizar una acción inmediata en caso que surgiera alguna situación inesperada.

Artículo 99. Alarma de retroceso.

Está prohibida la conducción de cualquier tipo de vehículo pesado si éste no cuenta con una alarma de retroceso en perfectas condiciones.

**SECCIÓN XI
CASOS ESPECIALES**

Artículo 100. Excepción a las reglas de tránsito.

Los vehículos de emergencia pueden excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello les fuera absolutamente imprescindible.

Artículo 101. Uso de sirena o señal.

Los vehículos de emergencia, para advertir su presencia deben utilizar sus señales distintivas de emergencia agregando el sonido de una sirena o altoparlante si se requiere extraordinaria urgencia.

Artículo 102. Circulación de vehículos con carga que sobresale lateralmente de la carrocería.

Está prohibida la circulación de vehículos con carga que sobresalga lateralmente de la carrocería. En los vehículos que sean autorizados para transportar cargas que sobresalgan por la parte posterior de la carrocería de los mismos, que no excedan de la tercera parte de la longitud de la plataforma y a condición que no sobrepase las dimensiones máximas reglamentarias, las cargas deberán ser señalizadas.

**SECCIÓN XII
TRANSPORTE DE PERSONAL**

Artículo 103. Requisitos para transportar personal.

Ningún vehículo podrá transportar más personas que las permitidas por su capacidad de diseño y al número de cinturones de seguridad con que cuenta; los pasajeros solo podrán ser transportados sentados.

Artículo 104. Autorización para descender de un vehículo.

Los pasajeros de los vehículos de transporte sólo podrán bajarse cuando éste se encuentre completamente detenido en los lugares autorizados para ello.

Artículo 105. Accesorios de seguridad del vehículo.

Todo vehículo debe estar equipado con los accesorios de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1. Requisitos de Seguridad de los Vehículos Motorizados.

Artículo 106. Verificación del vehículo antes de iniciar la marcha.

Los conductores serán responsables de detener sus vehículos en un lugar seguro y verificar que las puertas de acceso se encuentre convenientemente cerradas antes de reiniciar la marcha.

Artículo 107. Prohibición de transportar personal.

Está estrictamente prohibido transportar personal en la tolva de los vehículos así como en los estribos u otra parte del vehículo que no haya sido diseñada para tal fin.

**CAPITULO VI:
DE LOS VEHÍCULOS**

**SECCIÓN I
NORMAS GENERALES**

Artículo 108. Equipamiento obligatorio.

Para transitar por una vía, todo vehículo automotor o vehículo combinado, debe reunir las características y condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente reglamento.

Artículo 109. Emisión de sustancias contaminantes. Está prohibido la circulación de vehículos que descarguen o emitan gases, humos o cualquier otra sustancia contaminante, que provoque la alteración de la calidad del medio ambiente, en un índice superior a los límites máximos permisibles establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Artículo 110. Emisión de ruidos.

Está prohibido que, los vehículos produzcan ruidos que superen los niveles máximos permisibles establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Artículo 111. Accesorios prohibidos en los vehículos.

Está prohibido en los vehículos:

1. Usar faros o reflectores de luz roja en la parte delantera.
2. Llevar el escape sin dispositivo silenciador que amortigüe las explosiones del motor a límite permitido.
3. Usar faros pilotos
4. Usar cualquier elemento que impida la visibilidad de las placas de rodaje.
5. Conducir un vehículo con la salida del tubo de escape en la parte derecha, de modo que las emisiones o gases sean expuestas hacia la acera por donde circulan los peatones.

**SECCIÓN II
CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS**

Artículo 112. Clasificación de los Vehículos

Los vehículos se clasificarán en:

1. **Vehículo Automotor Menor:** Vehículo de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para el uso del conductor, tales como: Bicicleta, bicimoto, motoneta, motocicleta, mototaxi, cuatrimoto o similares.
2. **Vehículo Automotor Liviano:** Vehículos con una capacidad máxima de carga de 1.750 kilogramos tales como: camionetas, automóviles y ambulancias;
3. **Vehículo Pesado: (Maquinaria Especial, Vehículo Especial)** Vehículo que tienen relación directa con la producción, manejo de materiales y traslado de cemento tales como camiones con plataforma, cargadores frontales, camiones de acarreo, perforadoras, grúas,

montacargas, mini cargador y tractores sobre orugas;

4. **Vehículo combinado:** Combinación de dos o más vehículos, siendo el primero un vehículo automotor y los demás remolcados.
5. **Vehículo Auxiliar o de servicio:** Equipo móvil de iluminación, combustible, alimentos, cisternas, electricidad o de aire comprimido.
6. **Vehículos de transporte de personal:** Vehículos destinados al transporte de personas, con capacidad superior a siete asientos, excluido el del conductor; y
7. **Vehículos de emergencia:** Vehículo utilizado para prestar servicio de auxilio en forma inmediata (ambulancias, bomberos, camioneta de la DSHIA).

SECCIÓN III **CONDICIONES DE SEGURIDAD**

Artículo 113. Inspección técnica periódica.

Los vehículos automotores y los vehículos combinados destinados a circular por la vía, deben ser sometidos a una inspección técnica que comprenda entre otros aspectos verificación de las condiciones mecánicas, el control de emisiones de gases y productos de la combustión en el motor, considerados tóxicos o nocivos para la salud y la emisión de ruido.

Artículo 114. Elementos de iluminación.

Los vehículos automotores deben tener los siguientes elementos de iluminación:

114.1 Luces Principales:

1. Faros de carreteras, delanteros de luz blanca o amarilla, en no más de 02 partes, de alta y baja iluminación.
2. Luces de posición, que indique conjuntamente con las anteriores, su longitud, ancho y sentido de marcha desde cualquier punto de observación; estas son:
 - a. Delanteras de color blanco o ámbar.
 - b. Posteriores de color rojo
 - c. Laterales de color ámbar a cada costado, en los vehículos en los cuales por su largo, lo exige la reglamentación
 - d. Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos en los cuales por su ancho, lo exige la reglamentación.
3. Luces intermitentes de color ámbar delanteras y posteriores. Si las delanteras no se encuentran ubicadas lateralmente, llevarán otras a cada costado y serán sobresalientes, en los vehículos en los cuales por su largo las exige la reglamentación.
4. Luces posteriores de color rojo, que se enciendan al accionarse el mando de freno de servicio o principal.
5. Luz blanca para iluminar la placa de rodaje.
6. Luces blancas para retroceso de acuerdo al diseño de fabrica
7. Luces intermitentes de emergencia que incluyan todas las luces indicadoras de giro, delanteras, posteriores y laterales.
8. Sistema de destello de luces frontales.
9. Las motocicletas cumplirán en lo pertinente, dispuesto en (a, b, c, d, e y g)

114.2 Luces adicionales:

1. Los vehículos combinados con semirremolques o con remolques: Tres luces en la parte central superior, color ámbar adelante y color rojo atrás,
2. Las grúas para remolque: Luces complementarias de freno y posición, ubicadas en los lugares que no queden ocultas por el vehículo remolcado.
3. El vehículo para el transporte de pasajeros: Cuatro luces de color, ámbar en la parte superior delantera, y tres a cuatro rojas en la parte superior posterior.
4. Los vehículos de emergencia: Autobomba y otras unidades de la compañía de bomberos: Circulina de color rojo; Ambulancias y grúas: Circulina de color ámbar.
5. Los remolques y semirremolque: Un sistema de luces de posición posteriores que actúen simultáneamente con el Vehículo de tracción, con una mando desde la cabina del conductor, u otro interruptor auxiliar.

Artículo 115. Medidas para evitar encandilamiento o deslumbramiento.

En las carreteras y caminos, cuando se aproximen dos vehículos en sentido contrario, ambos conductores deben bajar las luces delanteras, a una distancia prudente no menor a doscientos (200) metros y apagar otra luz que pueda causar encandilamiento. También debe bajar sus luces el vehículo que se aproxime a otro. En ningún caso deben usarse luces de estacionamiento cuando el vehículo este en movimiento.

Artículo 116. Equipamiento obligatorio.

Todo vehículo automotor para transitar por la vía, debe tener y mantener el siguiente equipamiento obligatorio, en condiciones de uso y funcionamiento:

1. Sistema de dirección con volante ubicado al lado izquierdo, que permita al conductor controlar con facilidad y seguridad la trayectoria del vehículo en cualquier circunstancia.
2. Sistema de suspensión que proporcione al vehículo una adecuada amortiguación de los efectos que producen las irregularidades de la calzada y contribuya a su adherencia y estabilidad.
3. Tres sistemas de freno 1) servicio, 2) estacionamiento 3) auxiliar, para ómnibus y camiones. El freno de servicio de dos circuitos independientes, uno para el eje delantero y otro para el eje posterior o motriz, que permitan controlar el movimiento del vehículo y detenerlo y también mantenerlo inmóvil.
4. Sistema de iluminación y elementos de señalización que permitan buena visibilidad y seguridad en la circulación y estacionamiento.
5. Elementos de seguridad, extintor, botiquín, triángulos o dispositivos reflectantes rojos.
6. Espejos retrovisores exteriores e interno que permitan al conductor una amplia permanente visión hacia atrás.
7. Un sistema que permita mantener limpio y desempañado el parabrisas para asegurar buena visibilidad en cualquier circunstancia.
8. Parachoques delanteros y posteriores, cuyo diseño, construcción y montaje sean tales que disminuyan los efectos de impactos.
9. Parabrisas fabricados con vidrio de seguridad, cuya transparencia sea inalterable a través del tiempo, que no deforme sensiblemente los objetos que son vistos a través de él y que en caso de rotura no genere astillas o elementos peligrosos que puedan causar lesiones a sus ocupantes.

10. Una bocina o claxon cuyo sonido, sin ser estridente, pueda ser escuchado en condiciones normales.
11. Guardafangos que reduzcan al mínimo posible la dispersión de líquidos, barro, piedras y otros.
12. Los remolques y semirremolques deberán poseer el equipamiento indicado en los b, d, i y m, además de un sistema de frenos y un parachoques posterior, según el diseño original de acuerdo a las normas técnicas nacionales.
13. Protección contra encandilamiento solar.
14. Neumático de repuesto, gata de acuerdo al peso del vehículo- llave de ruedas y herramientas manuales.
15. GPS y tacógrafo para ómnibus y camiones que transportan mercancías peligrosas.

Artículo 117. Accesorios para acondicionar y proteger la carga.

Los accesorios tales como sogas, cordeles, cadenas, cubiertas de lona y redes que sirvan para acondicionar y proteger la carga, deben instalarse de forma tal que no sobrepasen los límites de la carrocería, y deben estar adecuadamente asegurados, para evitar todo riesgo de caiga de la carga.

Artículos 118. Equipamiento de otros vehículos.

Las bicicletas deben estar equipados con freno de pie o de mano, reflectantes en los extremos delantero de color blanco y posterior de color rojo. Dispositivos reflectantes en pedales y ruedas.

Artículo 119. Uso de bocina, sirena.

Está prohibida la instalación de bocina en los equipos de descarga de aire comprimido, así como el uso de sirenas, campanas, pitos de alarma u otros equipos que produzcan sonidos similares. Los vehículos de emergencia son los únicos autorizados a usar señales audibles.

SECCIÓN IV ESTADO DEL VEHICULO

Artículo 120. Inspección vehicular preventiva.

Todo vehículo motorizado (Excepto los autos) antes de empezar a operar en las instalaciones de UNACEM S.A.A., deberá pasar por una inspección preventiva la misma que permitirá verificar la condición operativa del mismo. El usuario del vehículo será el encargada de realizar la inspección.

Artículo 121. Responsabilidad del conductor.

Será de responsabilidad del conductor verificar el buen funcionamiento y estado del vehículo antes de conducir un vehículo motorizado. La verificación pre-operativa se realizará de acuerdo a formatos autorizados por la DSHIA y deberán ser conservados para su posterior revisión.

Artículo 122. Estado de neumáticos.

Todo vehículo deberá cumplir las siguientes normas relacionadas con el estado de los neumáticos:

1. Deberán estar en buen estado y con una cocada mínima de 1.6 milímetros;
2. Los neumáticos direccionales y propulsores no deben ser reencauchados; y
3. Los vehículos deben contar con la totalidad de los espárragos, pernos y tuercas en todas sus ruedas.

Artículo 123. Equipamiento de seguridad.

Todo vehículo que circule en las instalaciones deberá contar con el equipamiento de seguridad, según estándar de UNACEM S.A.A. (ver anexo Requerimiento de seguridad de los vehículos motorizados).

Artículo 124. Limpia parabrisas.

Todo vehículo debe poseer limpiaparabrisas doble en estado operativo en todas sus velocidades de uso. Asimismo debe estar abastecido con líquido limpiaparabrisas en forma permanente.

Artículo 125. Uso de cinta reflectante.

La instalación de las láminas retroreflectivas debe efectuarse cumpliendo con las siguientes especificaciones:

1. Las láminas deben ser fijadas horizontalmente en los laterales del vehículo y en la parte posterior, alternando los colores rojo y blanco.
2. Las láminas deben colocarse a no menos de 300 mm y no más de 1,60 m sobre la superficie de la carretera.
3. Las láminas deben ser colocadas en las superficies verticales del vehículo, siempre que el diseño del vehículo lo permita.
4. Las láminas podrán fijarse a la carrocería del vehículo por medio de diferentes elementos, tales como: remaches, tornillos, autoadhesivo o pegamento, asegurando la fijación permanente.
5. Los vehículos cuyas carrocerías son de madera o metálicas con superficie irregular en la cual no se garantiza una perfecta adherencia de la lámina, deberá fijarse en forma permanente en una base metálica.
6. El tramo mínimo de lámina retroreflectiva debe estar compuesta por una sección blanca y otra roja.
7. En los laterales, las láminas deben distribuirse en forma uniforme y equitativa, cubriendo un mínimo del 25% del largo total, siempre que el diseño del vehículo lo permita, y se debe iniciar lo más cerca posible del extremo delantero y terminar lo más cerca posible del extremo posterior del mismo.
8. En la parte posterior, las láminas deben ser fijadas cubriendo la parte mas ancha del vehículo, pudiendo ser el parachoques, dispositivo anti-empotramiento o la carrocería, según sea el caso.

Artículo 126. Emisión de sustancias contaminantes.

Está prohibida la circulación de vehículos que emitan gases por encima de los límites máximos permisibles establecidos por la autoridad competente.

Artículo 127. Sistema de frenos.

Todo vehículo debe contar con un sistema de frenos en buen estado, el mismo que deberá poder detener al vehículo de manera segura y de acuerdo a las especificaciones de fabricación. El sistema de frenos deberá contar con los siguientes elementos: Frenos delanteros, traseros, de parqueo y de acuerdo al diseño, freno de emergencia.

CAPÍTULO VII: NORMAS DE TRÁNSITO EN OPERACIONES MINERAS A TAJO ABIERTO

SECCIÓN I NORMAS GENERALES

Artículo 128. Licencia de conducir.

El transporte de trabajadores en superficie se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo el conductor tener como mínimo, licencia de conducir profesional con categoría Clase A, Categoría Dos a.

Artículo 129. Ingreso a la Cantera.

Toda persona al ingresar a la cantera lo debe hacer en un vehículo motorizado (mínimo camioneta), adicionalmente deberá solicitar autorización al supervisor de turno de la cantera de UNACEM S.A.A.

Artículo 130. Antigüedad de los vehículos.

Los vehículos de transporte de personal no deben tener una antigüedad mayor de 10 años.

Artículo 131. Número de identificación.

Todo vehículo motorizado que, no tenga la obligación de exhibir la placa de rodaje, deben llevar un número de identificación visible en el frente (si el diseño lo permite) y los lados.

Artículo 132. Circulación por la cantera.

Todo vehículo motorizado que, circule por la Cantera debe hacerlo con las luces y circulina encendidas durante todo el tiempo que permanezcan allí. Si es un vehículo que, no supere los 2.50 m. de altura, debe mantener su pértiga en alto.

Artículo 133. Circulación de equipos pesados.

Al circular equipos como cargadores frontales, retroexcavadoras, tractores, etc. Deberán mantener el cucharón retraído hacia adentro y a la menor distancia del suelo.

Artículo 134. Prohibición de transitar.

Está prohibido transitar en zonas restringidas, dentro de zonas cercadas con cintas, conos de seguridad o señales de peligro.

Artículo 135. Disparo o voladura.

Toda persona deberá informarse al ingresar al área de Canteras, respecto a la hora y lugar de las voladuras. Está prohibido ingresar con el vehículo al área de voladura, cuando se esté efectuando el carguío de explosivos, solo ingresará personal autorizado.

Artículo 136. Equipos de comunicación.

Los conductores deberán sintonizar su equipo de comunicación en las frecuencias de operación utilizadas en las labores de la Cantera.

Artículo 137. Regla para adelantar.

Los conductores de un vehículo liviano o de servicio al adelantar a un vehículo de extracción o regador, debe conservar durante el adelantamiento una distancia lateral prudente.

Artículo 138. Distancia entre vehículos

La distancia entre vehículos que avanzan en una misma dirección es de 30 m. en una vía horizontal y de 50 m. en el caso de rampas.

Artículo 139. Ingreso a un frente de trabajo.

Todo conductor de un vehículo auxiliar antes de ingresar a un frente de trabajo debe asegurarse que, los operadores de la zona se enteren de su presencia.

**SECCIÓN II
ESTACIONAMIENTO**

Artículo 140. Prohibición de estacionar.

Está prohibido estacionar:

1. Vehículos en curvas, pie de los cortes, bordes de bancos, canchas o botaderos que evidencien quebraduras o hundimientos y en lugares de acceso y salida de equipos de producción y auxiliares; y
2. En la vía principal o auxiliar, salvo en lugares señalizados o casos de emergencia comunicando inmediatamente al supervisor o personal del área.
3. Vehículos livianos en lugares destinados al aparcamiento de los camiones de extracción o maquinaria pesada o en la vía izquierda en forma contraria a la dirección del tránsito.

Artículo 141. Distancia de estacionamiento.

Los conductores que, necesiten estacionar cerca de un vehículo de extracción, deberán hacerlo delante de este vehículo a una distancia no menor de 50 m. y fuera de su trayectoria y de su punto ciego. Si se requiere acercarse a una distancia menor de 50 m., primero deberá establecer contacto radial con el operador y esperar que, este confirme la autorización, la camioneta se acercará, descargará y se retirará a la distancia establecida. (ver 35 y 36 SMCG)

Artículo 142. Ubicación al estacionarse.

Los vehículos livianos deben ser ubicados a la vista del operador del vehículo pesado, nunca estacionarlos en los lados ciegos como el lado derecho del operador y parte posterior del equipo pesado.

Artículo 143. Regla de estacionamiento.

Todo equipo pesado, debe ser estacionado con el cucharón, cuchilla u horquillas sobre el suelo.

Artículo 144. Estacionamiento y equipos de emergencia.

Está prohibido estacionarse bloqueando los equipos de lucha contra incendios o sus rutas de acceso así como los puntos de reunión de evacuación.

Artículo 145. Uso de tacos.

Es obligatorio usar los tacos en caso el vehículo corra el riesgo de movimiento como pendientes.

**SECCIÓN III
DESCARGA EN LA CANTERA, CANCHA DE DESMONTE,
BOTADEROS, CHANCADORA PRIMARIA**

Artículo 146. Descarga en Cancha de desmonte y/o de materias primas.

Antes de descargar en una cancha de desmonte y/o de materias primas:

1. El supervisor debe inspeccionar la zona de descarga, iluminación, condiciones del piso, altura de muros de seguridad y hacer las recomendaciones del caso al puntero;

2. La primera vez, el conductor del volquete debe descender de su vehículo e inspeccionar las condiciones del área donde va a descargar.

Artículo 147. Maniobra de retroceso en los lugares de descarga de material

El acceso para maniobras de retroceso en los lugares de descarga de material debe hacerse con el muro de seguridad a la vista, por el costado izquierdo de este, lo que permitirá un control efectivo del conductor sobre los muros de seguridad y condiciones generales en los lugares de vaciado de material; deberá disminuir la velocidad y seguir las indicaciones del puntero.

Artículo 148. Maniobra de descarga.

Todo conductor de vehículo de transporte de materiales que, vaya a realizar una maniobra de descarga, deberá hacerlo contando con el apoyo de un puntero y de acuerdo con el procedimiento para descarga de materiales.

Artículo 149. Descarga en la chancadora primaria.

Para la descarga de caliza en la chancadora primaria, el operador debe tomar las precauciones del caso, bajar la velocidad y seguir las indicaciones del puntero.

Artículo 150. Obligación del puntero.

Todo trabajador que se desempeña como puntero cuadrando volquetes en botaderos o en canchas de acumulación de materias primas deberá seguir el procedimiento de trabajo respectivo, utilizando un cono para indicar al conductor el punto de descarga del vehículo y luego retirándose fuera del alcance del vehículo y de la tolva del mismo en caso de volcadura.

SECCIÓN IV NORMAS PARA PEATONES EN LA CANTERA

Artículo 151. Circulación de peatones.

Está prohibida la circulación de peatones por las vías principales, con excepción del personal de topografía y punteros; siendo restringido el acceso a su zona de trabajo; las coordinaciones se realizarán con el supervisor de Materias Primas.

Artículo 152. Peatón que, se percata la presencia de un vehículo.

Todo peatón al percatarse de la proximidad de un vehículo, debe ubicarse inmediatamente en un lugar seguro y esperar que, el vehículo haya pasado antes de reanudar la marcha.

Artículo 153. Uso del chaleco reflectante.

Todo peatón que se desplace por las áreas de Canteras, debe hacerlo portando su chaleco reflectante y demás implementos de protección personal que sean necesarios de acuerdo al tipo y condiciones del trabajo.

Artículo 154. Desplazamiento del peatón.

Todo peatón debe desplazarse por el costado de la vía y de frente a los vehículos que se desplazan.

Artículo 155. Peatón en área de operación.

Todo peatón que necesite acercarse ó ingresar a un área de trabajo de vehículos pesados en operación, deberá mantener una distancia de seguridad de 50 metros. Si debe acercarse a una distancia menor a la indicada deberá seguir el procedimiento de aproximación a vehículos en operación. Deberá seguir lo indicado en el artículo 123 del presente reglamento.

SECCIÓN V VIAS Y MUROS

Artículo 156. Estado de la vía.

Todo acceso, vía ó rampa dentro del perímetro de la Cantera, deberá encontrarse nivelado adecuadamente y contar con el ancho, peralte y pendiente requeridos para una conducción segura y de acuerdo al vehículo que transitará por ella.

Artículo 157. Altura de los muros de seguridad.

El muro de seguridad, no será menor de $\frac{3}{4}$ partes de la altura de la llanta más grande de los vehículos que circulan por los caminos, botaderos, rampas y/o zigzag lateralmente libres; en caso de la zona de descarga de los botaderos esta altura será de $\frac{1}{2}$ de la altura de la llanta de los vehículos que, descargan en ella.

Artículo 158. Gradientes de las rampas.

Las rampas por diseño deben tener una gradiente no mayor a 12%.

Artículo 159. Control de polvo en la cantera.

Está prohibido el acarreo en condiciones de presencia de polvo que impidan la visión en las vías de tránsito vehicular. La presencia de polvo que dificulta la conducción segura, debe ser controlada mediante la utilización de cisternas de agua que, rieguen las vías de manera uniforme u otro sistema de supresión de polvo, dando prioridad a las vías de mayor tránsito.

Artículo 160. Acarreo en días lluviosos.

Es obligatoria, durante el acarreo en días lluviosos, la utilización de motoniveladora para retirar el material fino humedecido que origina el derrape de los vehículos. El trabajo de la motoniveladora debe priorizar las curvas, rampas y lugares de mayor tránsito vehicular.

SECCIÓN VI SEÑALIZACIÓN

Artículo 161. Para trabajar en la cantera se deben utilizar:

1. **Señales de advertencia:** Desviación, dirección del tránsito, hombres trabajando, caída de piedras, límite de velocidad, área resbalosa. Las señales de advertencia deberán ser reflectantes e identificables a una distancia de 40 metros antes de la ubicación del primer trabajador y del último grupo o cuadrilla;
2. **Señales de delimitación:** Cercos (cinta plástica de PELIGRO – NO PASAR, muros de material), vallas, conos reflectantes; especialmente en las áreas peatonales y de personal trabajando;
3. **Iluminación:** Luces eléctricas, luminarias, linternas, etc.

Artículo 162. Iluminación de trabajos nocturnos.

Los trabajos nocturnos deberán iluminarse para una óptima visualización, tanto del personal como del área de trabajo.

Artículo 163. Obligación del vigía.

Los vigías no abandonarán sus puestos mientras la tarea no sea terminada. El vigía se ubicará sobre la berma y no en la vía.

Artículo 164. Señalización de tránsito.

Las señalizaciones de tránsito deben estar al costado derecho de las vías, a 2,50 metros de altura, debiendo utilizarse en su fabricación materiales y pinturas reflectantes de alta calidad.

**SECCIÓN VII
TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS**

Artículo 165. Vehículo que, transporta explosivos.

Todo vehículo que transporte explosivos en la Cantera deberá cumplir las normas exigidas por la SUCAMEC, D.S. 055-2010-EM Reglamento de Seguridad y Salud ocupacional y otras medidas complementarias en minería y el reglamento interno de Seguridad y salud en el trabajo de UNACEM S.A.A.

Artículo 166. Horario de recepción y despacho de explosivos, accesorios y agentes de voladura.

El horario de recepción de accesorios y agentes de voladura así como de explosivos será de 7:00 am hasta las 3:00 pm. y el horario de despacho de explosivos será de 7:00 am a 1:30 pm. Y sábado de 07:00 am. a 09:00 am. De acuerdo al instructivo I-ALM-006 Despacho de Explosivos y Accesorios de Voladura.

Artículo 167. Transporte Interno de explosivos.

El transporte interno de explosivos deberá cumplir con lo siguiente:

1. Se realizará en los envases originales en perfecto estado de conservación.
2. Se prohíbe transportar en el mismo vehículo y en forma simultánea detonadores y otros accesorios de voladura con explosivos.
3. Los vehículos utilizados para el transporte de explosivos dentro de las instalaciones estarán en perfecto estado de funcionamiento, serán de construcción sólida, llevarán letreros con la palabra “explosivos”, se mantendrán limpios y libres de materiales inflamables.
4. El explosivo deberá ser transportados en un contenedor de material o con tratamiento ignífugo. El material explosivo se debe ubicar en la tolva del vehículo, Los vehículos antes referidos estarán, además, provistos de, por lo menos, dos (2) extintores de incendio de polvo químico seco multipropósito. Se cuidará, también, de no sobrecargar los vehículos, no hacer paradas innecesarias ni transitar por zonas muy frecuentadas.
5. Durante el transporte de sustancias explosivas, únicamente los trabajadores encargados de su manipuleo podrán ocupar el vehículo con los explosivos. Está prohibida la presencia de otros pasajeros.
6. Se dará instrucciones para obligar al personal que transporta explosivos a hacerlo con la máxima precaución evitando choques, rozamientos, chispas y demás causas posibles de accidentes.
7. Al completar el traslado de explosivos se cuidará de dejar los vehículos completamente limpios y libres de residuos.
8. El sistema eléctrico del equipo de transporte deberá ser a prueba de chispas y su carrocería debe estar conectada a tierra mediante una cadena de arrastre o un sistema de seguridad certificado para este fin. La posibilidad de chispas por rozamiento será eliminada aplicando al vehículo un revestimiento interno de aluminio, cobre, goma o madera impregnada de material ignífugo.
9. La operación de carga y descarga se efectuará solamente de día, evitando hacerlo ante la

presencia de tormentas o cuando el motor de vehículo está encendido.

10. No está permitido el transporte de explosivos sobre vehículos que no están autorizados, tales como: palas, cargadores frontales, camionetas, volquetes.

Artículo 168. Responsabilidad del transporte y manipuleo de explosivos.

El transporte y manipuleo de explosivos es responsabilidad del Jefe de Materias Primas, la empresa contratista y del supervisor a cargo de la operación de voladura.

Artículo 169. Identificación de los vehículos que, transportan explosivos.

Las camionetas que transporten explosivos o accesorios de voladura serán identificadas con banderines de color rojo.

Artículo 170. Transporte de explosivos a la zona de carguío.

Los explosivos se transportarán directamente a la zona de carguío con la máxima precaución; dándose estricto cumplimiento a lo normado en el Cuadro de compatibilidad de Explosivos y Accesorios de Voladura (ver I-ALM-006 Despacho de Explosivos y Accesorios de Voladura).

Artículo 171. Prohibido la presencia de personal sin autorización.

Está prohibido la presencia de personal sin autorización y el traslado de material “ajeno” a la operación de voladura.

Artículo 172. Vehículos que, transportan explosivos tienen derecho de vía libre.

Los vehículos que transportan explosivos tendrán el derecho de vía libre previa coordinación, se reportará a todas las estaciones de radio la ruta que cubrirá en la cantera.

Artículo 173. Prohibición de estacionar.

Está prohibido estacionar vehículos con explosivos cerca de lugares donde hay aglomeración de personas, talleres, comedor, estaciones de combustible, etc.

CAPITULO VIII SANCIONES

Artículo 174. Sanciones por incumplir el Reglamento Interno de Transito

A los conductores que incumplan lo establecido en el Reglamento Interno de Transito, se les aplicará una sanción según se describe en este documento **sin perjuicio de aplicar las sanciones de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo** correspondiente.

Artículo 175. Clasificación de las sanciones.

Las medidas correctivas ante el incumplimiento del Reglamento Interno de Transito, se aplican en base a la gravedad de la falta específica, reincidencias y/o número de faltas.

1. **Sanciones leves:** Suspensión de conducir por una semana, pasar el primer programa de manejo.
2. **Sanciones graves:** Suspensión de conducir por tres semanas y pasar el entrenamiento de manejo completo.
3. **Sanciones muy graves:** Suspensión de conducir por dos meses y/o definitiva, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Si el infractor no comunica de la infracción a su jefe o supervisor inmediato superior; por tanto no se apersonan a la cita como lo indica la papeleta, la infracción subirá un nivel.

Si el infractor avisa inmediatamente a su supervisor pero éste no lo apoya acompañándolo a la citación, se solicitará la sanción del supervisor.

Artículo 176. Incidente de tránsito.

Todo incidente de tránsito será evaluado por la División de Seguridad e Higiene Industrial de UNACEM S.A.A. S.A, previa presentación del informe de ocurrencia del incidente por el respectivo Jefe de área.

Artículo 177. Responsabilidad de un incidente.

De existir responsabilidad, se informará al Comité de Seguridad y este recomendará la sanción a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la misma que, luego de una evaluación aplicará la sanción que, le corresponde.

Artículo 178. Inobservancia a las normas de tránsito establecidas.

Los chóferes, operadores y personal que no observen las normas establecidas, serán sancionados por negligencia, y los daños que pudieran derivarse de ello, serán afrontados por él o los involucrados sin perjuicio de la Compañía.

ANEXO 1

REQUISITOS DE SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS

REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD EN LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS

I. Del Vehículo:

Equipo de Seguridad	Especificaciones	Observaciones
Extintor portátil contra incendios	Polvo químico seco multipropósito para fuegos Clase A, B y C.	Extintor con fecha de mantenimiento vigente: <ul style="list-style-type: none"> Equipos livianos : 2 a6 Kg Equipos pesados : 9 a12 Kg Cisternas de combustible o camiones lubricadores: 2 extintores de PQS de 12 Kg en el exterior y 1 extintor PQS de 9 Kg en la cabina.
Alarmas de retroceso	Camioneta: 87 a 97 dB Equipos pesados que circulen: <ul style="list-style-type: none"> En ambiente cerrados/abiertos: 97–107 dB En ambientes abiertos: 112 dB 	En buenas condiciones
Circulina estroboscópica	Camioneta: 2.2 Joules Barredora – Montacarga liviano – Furgoneta: 4 Joules Equipos pesados: 14 Joules	<ul style="list-style-type: none"> Ámbar (vehículos especiales en general) Azul (vehículo de servicio), Puede estar fija o sujeta con base magnética.
Rotulado (Rombo de riesgos NFPA 704)	Tamaño del rombo, números y símbolos en proporción al tamaño de la tolva del vehículo.	Si transporta carga peligrosa (combustibles, lubricantes, ácidos, explosivos, etc.) Resumen de la Norma se indica en el Anexo IV
Cintas reflectivas	Grado diamante, colores rojo – blanco	El vehículo si transporta personal o carga debe estar señalizado con cintas reflectivas según el Anexo 3, art. 10 del Reglamento Nacional de Vehículos D.S. 058-2003.MTC, En las operaciones mineras a tajo abierto es de uso obligatorio.
Adicionales	Gata y llave de rueda Llanta de repuesto Cuña con cadena (*) Barra y jaula antivuelco (*)	Disponibles y operativas. (*) Obligatorio para vehículos que ingresan a las operaciones mineras
Autorización de circulación vehicular interna	Se expide al aprobar la revisión técnica (Ver anexo II). Mantener en condiciones operativas de uso: <ul style="list-style-type: none"> Espejos y parabrisas Luces Frenos y dirección 	Frecuencia de la Revisión técnica: <ul style="list-style-type: none"> Vehículos de emergencia y transporte de personal: Semestral Vehículos en general : Anual

	<ul style="list-style-type: none"> • Limpia parabrisas 	
Botiquín de primeros auxilios	Listado de materiales se indica en el Anexo 1.1	Materiales asépticos y vigentes.
Cinturón de seguridad	Todas	Operativo; para piloto y demás pasajeros a bordo del vehículo
Linterna a pilas	Ninguna	En buenas condiciones, pilas o baterías cargadas
Triángulo o conos de seguridad	De base resistente, con material reflectivo	En buenas condiciones

II. Del chofer:

Requisito	Especificaciones	Observaciones
Licencia de conducir	Acorde con la clase de vehículo o equipo a conducir (Ver Anexo 1.2)	Licencia con fecha de revalidación actualizada. Se exigirá el uso de correctores de vista si la Licencia así lo indica.
Licencia interna de manejo	Se expide al aprobar el Curso de Manejo defensivo, examen teórico-práctico y examen medico.	Licencia con fecha de revalidación actualizada.
Equipo de protección personal	<ul style="list-style-type: none"> • Equipos de protección personal básico • Adicional operaciones mineras: Chaleco amarillo o naranja con cintas reflectivas gris. 	Equipo obligatorio en zona industrial y operaciones mineras.

III. De la Carga:

Requisito	Especificaciones	Observaciones
Apilamiento adecuado bien distribuido	Ninguna	Materiales amarrados para evitar se desplacen por una mala maniobra. Se prohíbe llevar pasajeros en la tolva
Cubierta de lona u otro	Ninguna	Para evitar la contaminación del aire por partículas finas y/o se moje o humedezca la carga.

ANEXO 1.1

RELACIÓN DE MATERIALES Y MEDICAMENTOS DEL BOTIQUÍN

- 1) Vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre de personas y mixto de ámbito provincial, los mismos que se detallan a continuación.

ITEM	REQUISITOS	CANTIDAD
1	Alcohol de 70° de 120 ml	01
2	Jabón o solución antiséptica	01
3	Gasas esterilizadas fraccionadas de 10 cm x10 cm	05
4	Apósitos esterilizado 10 x10 cm	01
5	Esparadrapo 2.5 cm x 5 m	01
6	Venda elástica 4 x 5 yardas	01
7	Bandas adhesivas (Curitas)	10
8	Tijeras punta roma de 3 pulgadas	01
9	Guantes quirúrgicos esterilizados 7 ½ (pares)	01
10	Algodón x 50 gr.	01

Fuente: Art. 2°. RD 367-2010-MTC/015 Modificado por RD 1011-2010-MTC/15

- 2) Vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre de mercancías, los cuales se detallan a continuación.

ITEM	REQUISITOS	CANTIDAD
1	Alcohol de 70° de 1230 ml.	01
2	Jabón o solución antiséptica	01
3	Gasas esterilizadas fraccionadas de 10 cm x10 cm	10
4	Esparadrapo 2.5 cm x 5 m	01
5	Venda elástica 4 x 5 yardas	01
6	Bandas adhesivas (Curitas)	05
7	Tijeras punta roma de 3 pulgadas	01
8	Guantes quirúrgicos esterilizados 7 ½ (pares)	01
9	Algodón por 50 gr.	01

Fuente: Art. 3°. RD 367-2010-MTC/015 Modificado por RD 1011-2010-MTC/15

ANEXO 2

LISTA DE VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

ANEXO 3

RELACIÓN DE SANCIONES

SANCIONES

I.- SANCION LEVE:

Las sanciones leves incluyen, pero no se limitan a:

- 1.1 Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos, como por ejemplo: Pisando la línea demarcatoria, sin el freno de parqueo, la caja de cambios sin enganchar, motor prendido y llaves puestas.
- 1.2 Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria.
- 1.3 No mantener una distancia segura del vehículo que lo antecede.
- 1.4 Utilizar las luces altas al aproximarse y/o seguir a un vehículo a menos de 200 metros.
- 1.5 Transitar con vehículos en malas condiciones.
- 1.6 No respetar las prioridades vehiculares.
- 1.7 Abandonar el vehículo sin asegurar (sin tacos en pendiente, averiado sin advertencia, etc.)
- 1.8 Desembarcar o recoger a pasajeros donde no está indicado o permitido.
- 1.9 Ser responsable de un accidente de potencial menor.
- 1.10 Incumplir cualquier otro artículo del Reglamento Interno de Transito.

II.- SANCION GRAVE:

Las sanciones graves incluyen, pero no se limitan a:

- 2.1 Segunda sanción leve.
- 2.2 Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo, contrario a lo indicado en el presente reglamento.
- 2.3 No hacer señales ni tomar las precauciones para girar, voltear en U, pasar de un carril de la calzada a otro o detener el vehículo.
- 2.4 No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección de calzadas o no respetar el derecho de paso del peatón.
- 2.5 Circular, estacionar o detenerse sobre marcas delimitadoras de carriles, separadores centrales, bermas, aceras, áreas verdes, pasos peatonales, jardines o rampas para minusválidos.
- 2.6 Conducir un vehículo con mayor número de personas de las que quepan sentadas en los asientos diseñados de fábrica para tal efecto.
- 2.7 Tener la puerta, capot o maletera del vehículo abierta, cuando el vehículo está en marcha.
- 2.8 No utilizar las luces intermitentes de emergencia de un vehículo cuando se detiene por razones de fuerza mayor, obstaculizando el tránsito, o no colocar los dispositivos de seguridad reglamentarios cuando el vehículo quede inmovilizado en la vía.
- 2.9 Conducir un vehículo por una vía en la cual no está permitida la circulación o sobre mangueras contra incendios.
- 2.10 Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular, radio portátil o similar o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de dirección.
- 2.11 Conducir un vehículo que no cuenta con las luces o dispositivos retrorreflectivos previstos en los reglamentos pertinentes.
- 2.12 Conducir un vehículo, cuando llueve, llovizne o garúe, sin tener operativo el sistema de limpia parabrisas.
- 2.13 Conducir un vehículo con el motor en punto neutro o apagado.
- 2.14 Conducir un vehículo sin portar lo siguiente: Licencia de conducir o autorización interna, certificado de inspección técnica vehicular, Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado contra Accidentes de Tránsito, o que éstos no correspondan al uso del vehículo.

- 2.15 No llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen.
- 2.16 Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) personas(s) transportada(s) en el vehículo.
- 2.17 Circular en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas, sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias.
- 2.18 Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía.
- 2.19 Compartir el asiento de conducir con otra persona, animal o cosa.
- 2.20 Aumentar la velocidad cuando es alcanzado por otro vehículo que tiene la intención de sobrepasarlo o adelantarlo.
- 2.21 Estacionar o detener el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia.
- 2.22 Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de éstas o en el cruce peatonal (paso peatonal).
- 2.23 Estacionar a una distancia menor de diez (10) metros de un hidrante de servicio contra incendios, salvo los vehículos relacionados a la función del local.
- 2.24 Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización.
- 2.25 Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones, salvo casos de emergencia.
- 2.26 No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción.
- 2.27 No ceder el paso a otros vehículos que tienen preferencia.
- 2.28 No detener completamente el vehículo permitiendo que los pasajeros suban o bajen.
- 2.29 Ingresar a zonas restringidas con vehículo o conductor no autorizado.
- 2.30 Transportar material sin seguir los procedimientos de MatPel. (MSDS o HDS).
- 2.34 Que, el incumplimiento al reglamento produzca un accidente de potencial grave.
- 2.35 Incumplir cualquier otro artículo del Reglamento Interno de Tránsito.

III. Sanción muy Grave

- 3.1 Las violaciones muy graves incluyen, pero no se limitan a:
- 3.2 Segunda Violación Grave.
- 3.3 Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito
- 3.4 Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o autorización interna emitida por DSHIA.
- 3.5 Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir o autorización interna.
- 3.6 Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce.
- 3.7 Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular otorgado por una entidad autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.8 Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, ó Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.
- 3.9 Estacionar en las curvas, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel, etc.
- 3.10 Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.
- 3.11 Abastecer de combustible un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros con personas a bordo del vehículo.

- 3.12 Conducir un vehículo con neumático(s), cuya banda de rodadura presente desgaste inferior al establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- 3.13 Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.
- 3.14 No respetar los límites máximos de velocidad establecidos.
- 3.15 Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpa la circulación.
- 3.16 No dar preferencia de paso a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales cuando hagan uso de sus señales audibles y visibles.
- 3.17 Circular produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles.
- 3.18 Ser responsable de un accidente que ocasiona serias lesiones al personal, pérdida de vidas y/o graves daños a la propiedad de la compañía.
- 3.19 Transportar materiales peligrosos (Hazmat) en vehículos de transporte de personal.
- 3.20 Manejar si está fatigado (quedarse dormido).
- 3.21 Incumplir cualquier otro artículo del Reglamento Interno de Transito.

ANEXO 4

IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS

ROMBO NFPA - 704

Azul - Riesgo para la salud - Se refiere al nivel de daño que puede producir en la salud de las personas, la exposición directa al producto químico.
Rojo - Riesgo de inflamabilidad - Capacidad del producto de entrar en combustión
Amarillo - Riesgo de Reactividad - Capacidad de reaccionar con el agua, aire o calor
Blanco - Información adicional - Reacción Peligrosa al contacto con agua, oxidante, alcalino, ácido, radiactivo, corrosivo, riesgo biológico.



SALUD	INFLAMABILIDAD	REACTIVIDAD	INFORMACIÓN ESPECIAL
0 Como material corriente 1 Ligeramente peligroso 2 Peligroso. Utilizar aparato para respirar 3 Extremadamente peligroso. Usar vestimenta totalmente protectora 4 Demasiado peligroso que penetre vapor o líquido.	0 Materiales que no arden 1 Deben precalentarse para arder 2 Entra en ignición al calentarse moderadamente 3 Entra en ignición a temperaturas normales 4 Extremadamente inflamable.	0 Estable totalmente 1 Inestable si se calienta. Tome precauciones 2 Posibilidad de cambio químico violento. Utilice mangueras a distancia 3 Puede detonar por fuerte golpe o calor. Utilice monitores detrás de las barreras resistentes a la explosión 4 Puede detonar. Evacue la zona si los materiales están expuestos al fuego.	W Reacción peligrosa al contacto con agua. OXY. Sustancia peligrosa por ser muy oxidante. ALK Indica Sustancia Alcalina. ACID Indica Sustancia ácida. CORR Indica Sustancia corrosiva. Indica Material Radiactivo. Riesgo biológico

Clasificación ONU

- **Clase 1:** Explosivos.
- **Clase 2:** Gases.
- **Clase 3:** Líquidos Inflamables y Combustibles.
- **Clase 4:** Sólidos Combustibles o Inflamables.
- **Clase 5:** Oxidantes y Peróxidos Orgánicos.
- **Clase 6:** Tóxicos, Infecciosos o Venenosos.
- **Clase 7:** Radioactivos.
- **Clase 8:** Corrosivos.
- **Clase 9:** Misceláneos.

PLACAS Y/O SIMBOLOGÍA ONU			
Clase 1: Explosivos			
	División 1.1	Sustancias que involucran peligro de explosión en masa. Afectan toda la carga en forma inmediata.	Sustancias que experimentan una transformación química violenta, con generación de calor y gases, estos últimos se expanden a grandes velocidades, produciendo fuertes ondas de "choque". Se consideran 6 las subclases de explosivos, donde la subclase 1.1 es la de mayor riesgo y la 1.6 la de menor riesgo. Para su manipulación, se debe eliminar todas las fuentes de ignición, evitar los golpes y evitar emisiones de onda.
	División 1.2	Sustancias que involucran peligro de proyección, más no explosión en masa.	
	División 1.3	Sustancias que al contacto con fuego involucran peligro de proyección menor de partículas.	
	División 1.4	Sustancias que no representan peligro significativo. Pueden entrar en ignición eventualmente.	
	División 1.5	Sustancias muy insensibles que bajo ciertas condiciones especiales, involucran peligro de explosión en masa.	
	División 1.6	Sustancias que no tienen peligro de explosión en masa.	
Clase 2: Gases			
	División 2.1 Gases Inflamables	Pueden incendiarse fácilmente en el aire cuando se mezclan en proporciones inferiores o iguales al 13% en volumen.	Sustancias que se encuentran en estado gaseoso a 20°C y a una presión de 103Kpa. Dependiendo de sus características, los gases deben ser comprimidos para ser envasados y poder ser transportados. Existe un cuarto grupo (gases corrosivos), únicamente utilizado en Norteamérica. Las precauciones al manipular cilindros con gases son: no golpear, alejar de altas temperaturas.
	División 2.2 Gases No Inflamables	Son gases que no se incendian, pero que pueden ayudar en la combustión de otros productos.	
	División 2.3 Gases Tóxicos, Infecciosos o Venenosos	Son aquellos que ocasionan peligros para la salud.	

Clase 3: Líquidos Inflamables (Líquidos Combustibles)			
	Líquidos Inflamables (líquidos combustibles)	Por lo general, son sustancias que se transportan a temperaturas superiores a su punto de inflamación.	Son todos aquellos líquidos que pueden entrar en combustión. Dependiendo de la temperatura en que liberan vapores inflamables suficientes para entrar en ignición, serán clasificados como combustibles o inflamables. Eliminar cualquier fuente de ignición y alejarlos de materiales oxidantes.
Clase 4: Sólidos Combustibles o Inflamables			
	División 4.1 Sólidos Combustibles	Son aquellos que bajo condiciones de transporte son combustibles o pueden contribuir al fuego por fricción.	Es todo aquel material en estado sólido diferente a un explosivo, que es capaz de arder o generar vapores inflamables, ya sea por fricción, contacto con el aire, fuego, calor o agua. Por regla general, alejarlos de fuentes de ignición, no golpearlos, no dejarlos al aire libre.
	División 4.2 Sólidos de Combustión Espontánea	Son aquellos que se calientan espontáneamente al contacto con el aire bajo condiciones normales.	
	División 4.3 Sólidos que reaccionan con el Agua	Son aquellos que reaccionan violentamente con el agua o que emiten gases que se pueden inflamar cuando entran en contacto con ella.	
Clase 5: Oxidantes y Peróxidos Orgánicos			
	División 5.1 Oxidantes	Generalmente contienen oxígeno y causan la combustión o contribuyen a ella.	Sustancias que al liberar oxígeno, facilitan y aceleran la combustión de las materias orgánicas o producen reacciones violentas al entrar en contacto con determinados materiales que se oxidan fácilmente. Dependiendo del producto con que entren en contacto, los Peróxidos Orgánicos pueden llegar a ser extremadamente violentos.
	División 5.2 Peróxidos Orgánicos	Sustancias que contienen estructuras bivalentes -O-O-, generalmente inestables. Pueden favorecer una descomposición explosiva.	
Clase 6: Tóxicos, Venenosos o Infecciosos			
	División 6.1 Tóxicos o Venenosos	Líquidos o Sólidos que al ser ingeridos, inhalados o al entrar en contacto con la piel, pueden causar daños graves a la salud o causar la muerte.	Sustancias distintas a gases, que al ingresar al organismo, pueden afectar seriamente la salud. El hecho de que algunas sustancias infecciosas sean "invisibles", los convierte en potencialmente peligrosas. No tocar el material y evitar contacto con fuentes de agua.
	División 6.2 Infecciosos	Microrganismos que se conocen como "patógenos" (bacterias, hongos, parásitos, virus e incluso híbridos o mutantes) que pueden provocar una enfermedad o la muerte.	

Clase 7: Radioactivos			
	Radioactivos	Elementos que emiten en forma espontánea partículas ionizantes de tipo Alfa y Beta. Pueden producir radiaciones del tipo Gamma y X.	Son materiales que contienen radionúclidos y su peligrosidad depende de la cantidad de radiación que genere. El daño a la persona depende del tiempo de exposición y la distancia a la que se encuentre la persona de la fuente.
Clase 8: Corrosivos			
	Corrosivos	Sustancias que causan graves quemaduras.	Se considera material corrosivo a cualquier sustancia que puede causar daño severo o destrucción a toda superficie con la que entre en contacto, incluyendo la piel, vías respiratorias, tejidos, metales, textiles, etc. Normalmente, producto de su reacción química, liberan gases tóxicos, irritantes o inflamables, además de la generación de calor (reacción exotérmica). La neutralización de estos productos sólo será realizada por especialistas.
Clase 9: Misceláneos			
	Misceláneos	Son materiales que no se encuentran incluidos en las clases anteriormente señaladas. Deben ser transportados bajo ciertas condiciones de seguridad. La inhalación, ingestión o contacto con sustancias " <i>sin identificar</i> ", puede causar lesiones severas, infección, enfermedad o la muerte.	Elementos que al ser transportados o almacenados en grandes cantidades, podrían constituir riesgos. Dentro de este grupo se han incluido las sustancias que ocasionan contaminación ambiental. También se encuentran aquellos elementos nuevos en trámite de clasificación. Esta clase resulta muy compleja, puesto que los productos que en ésta se incluyen, pueden encerrar una combinación de varios de los riesgos anteriores en forma simultánea.